



Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

Distr. general
29 de agosto de 2006
Español
Original: inglés

Tercer período de sesiones

Viena, 9 a 18 de octubre de 2006

Tema 7 del programa provisional*

Examen de mecanismos encaminados a lograr los objetivos de la Conferencia de las Partes de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 3 a 5 del artículo 32 de la Convención

Creación de un directorio en línea de autoridades centrales y esbozo de opciones para utilizar de forma eficaz la legislación proporcionada en cumplimiento de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

Nota de la Secretaría

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Mandatos	1-4	2
II. Directorio en línea de autoridades centrales designadas de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 13 del artículo 18 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional	5-9	2
A. Antecedentes	5-6	2
B. Propuesta de un directorio en línea de autoridades centrales	7-8	3
C. Calendario de aplicación	9	4
III. Opciones para utilizar de la manera más eficaz las leyes y reglamentos proporcionados en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 13 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional	10-34	4
A. Antecedentes	10-12	4
B. Opciones para la eficaz utilización de leyes y reglamentos	13-25	6
C. Cuestiones que deben examinarse	26-34	7
IV. Posibles medidas de la Conferencia de las Partes	35	8

* CTOC/COP/2006/1.



I. Mandatos

1. En su segundo período de sesiones por su decisión 2/2, la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (resolución 55/25 de la Asamblea General anexo I), pidió a la secretaría que creara y administrara en su sitio web un directorio de las autoridades centrales designadas conforme a lo dispuesto en el párrafo 13 del artículo 18 de la Convención, y que, en la medida de lo posible, incluyera en ese directorio información como la relativa al funcionario y la oficina responsables, los datos de contacto, el horario de oficina y los idiomas aceptados, así como cualquier otra información que la secretaría estimara necesaria para lograr una comunicación eficaz.
2. Asimismo, en su decisión 2/2, la Conferencia de las Partes pidió también a la secretaría que, sirviéndose de la información obtenida, le presentara, en su tercer período de sesiones, un esbozo de opciones en cuanto a la forma de utilizar de la manera más eficaz las leyes y reglamentos proporcionados en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 13 de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, con miras a una aplicación más eficaz de la Convención.
3. La presente nota de la secretaría tiene por objeto facilitar los debates sobre estas cuestiones durante el tercer período de sesiones de la Conferencia de las Partes, proponiendo un sistema en línea para el directorio de autoridades centrales designadas de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 13 del artículo 18 de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, así como tres opciones que podrían resultar eficaces y factibles para utilizar la información recibida de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 13 de la Convención.
4. La aplicación de estas propuestas tendría diferentes consecuencias en función de diversos factores, como el volumen de la información y los requisitos para su mantenimiento.

II. Directorio en línea de autoridades centrales designadas de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 13 del artículo 18 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

A. Antecedentes

5. Conforme al párrafo 13 del artículo 18 de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional los Estados Parte designarán a una autoridad central encargada de recibir solicitudes de asistencia judicial recíproca y facultada para darles cumplimiento o para transmitir las a las autoridades competentes para su ejecución. Además, los Estados Parte notificarán al Secretario General, en el momento de depositar su instrumento de ratificación o adhesión, el nombre de la autoridad central que haya sido designada de conformidad con la presente disposición, así como el idioma o idiomas en que se aceptarán las solicitudes de asistencia judicial recíproca.

6. Con miras a facilitar el proceso de notificación, la secretaría distribuyó el breve cuestionario sobre las obligaciones básicas de presentación de informes (entre los períodos de sesiones primero y segundo de la Conferencia de las Partes), y el cuestionario sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional relativas a la cooperación internacional (entre los períodos de sesiones segundo y tercero de la Conferencia).

B. Propuesta de un directorio en línea de autoridades centrales

7. El directorio en línea propuesto serviría para facilitar el mantenimiento de la información, mejorar su integridad y seguridad y lograr que las autoridades centrales participaran directamente en el mantenimiento de la información. Para alcanzar estos objetivos, el directorio en línea propuesto reuniría los siguientes requisitos:

a) Entrega de los componentes web en un tamaño compacto para que incluso las autoridades centrales cuyas conexiones a Internet son lentas los puedan obtener rápidamente;

b) Un interfaz de fácil utilización con opciones y secuencias claras;

c) Un sistema que sólo podrán utilizar quienes tengan una contraseña, basado en diversas funciones de los usuarios, con privilegios limitados según el usuario, a fin de que éste tenga una esfera de responsabilidad definida y de filtrar la información que se proporcionará en función de su nivel de acceso;

d) Flexibilidad del mecanismo de entrada de datos para tener múltiples entradas de datos cuando sea necesario, así como la capacidad de ampliar la gama de datos que se pueden introducir;

e) Capacidad de aceptar la entrada de datos por lo menos en tres de los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas –español, francés e inglés– con la posibilidad de hacer posible que, de ser necesario, todo el sistema (tanto los datos como las aplicaciones) pase a ser plurilingüe;

f) Capacidad para generar en tiempo real un documento en versión formato de documento portátil (pdf) con toda la base de datos según un formato especificado (tomando como modelo el directorio de las autoridades nacionales competentes en virtud de lo dispuesto en los artículos 6, 7 y 17 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, de 1988¹) con objeto de que pueda imprimirse, adjuntarse a un mensaje electrónico o grabarse en un disco (que sólo podrán utilizar los usuarios autorizados);

g) Creación de mecanismos para cerciorarse de que la información sigue estando actualizada.

8. Partiendo de la experiencia adquirida en la creación del directorio de autoridades nacionales competentes de conformidad con lo dispuesto en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, los elementos de datos básicos incluirán lo siguiente:

a) País;

b) Nombre de la autoridad o las autoridades centrales;

- c) Dirección postal completa;
- d) Nombre del servicio con el que hay que ponerse en contacto;
- e) Nombre de la persona con la que hay que ponerse en contacto;
- f) Cargo de la persona con la que hay que ponerse en contacto;
- g) Número de teléfono;
- h) Número de fax;
- i) Teléfono disponible 24 horas al día (de existir);
- j) Dirección de correo electrónico;
- k) Horario de oficina;
- l) Huso horario (GMT +/-);
- m) Idiomas aceptados;
- n) Aceptación de las solicitudes presentadas por la Interpol;
- o) Información requerida para dar curso a una solicitud;
- p) Formatos de presentación y conductos aceptados; y
- q) Procedimiento específico para casos urgentes.

C. Calendario de aplicación

9. El calendario de aplicación dependería de la disponibilidad de recursos humanos y financieros e influirían en él las orientaciones que dé la Conferencia de las Partes.

III. Opciones para utilizar de la manera más eficaz las leyes y reglamentos proporcionados en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 13 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

A. Antecedentes

10. En el artículo 13 de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional se exponen diversos mecanismos para mejorar la cooperación internacional en lo que respecta al decomiso. En virtud de lo dispuesto en el párrafo 5, cada Estado Parte proporcionará al Secretario General una copia de sus leyes y reglamentos destinados a dar aplicación al artículo 13 y de cualquier enmienda ulterior que se haga a tales leyes y reglamentos o una descripción de ésta.

11. Al 24 de julio de 2006, habían proporcionado copia de sus leyes y reglamentos para dar aplicación al artículo 13 de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional o habían manifestado su intención de hacerlo los Estados siguientes:

<i>Estado</i>	<i>Idioma de información</i>
Argentina	Español
Azerbaiyán	Ruso
Bélgica	Francés
Canadá	Inglés
Colombia	Español
Costa Rica	Español
Egipto	Árabe
El Salvador ^a	Español
Eslovaquia	Inglés
Guatemala	Español
Kazajstán	Ruso
Letonia	Inglés
Lituania	Inglés
Malasia	Inglés
México	Español
Myanmar	Inglés
Namibia	Inglés
Nigeria ^a	Inglés
Nueva Zelanda ^a	Inglés
Países Bajos	Neerlandés
Paraguay	Español
Polonia	Inglés
Sudáfrica	Inglés
Suecia	Inglés
Turquía	Inglés
Uzbekistán	Ruso

^a Estados que han manifestado su intención de proporcionar copia de la legislación pertinente.

12. Además, en las respuestas de los 16 Estados siguientes se hacía referencia a las disposiciones o leyes pertinentes, pero no se proporcionaba copia de ellas: Angola, Austria, Bahrein, Belarús, Brasil, China, Chipre, Croacia, España, Estonia, la Federación de Rusia, Malta, Marruecos, República Árabe Siria, Rumania y Tayikistán. Jamaica informó de que estaba en estudio un proyecto de ley.

B. Opciones para la eficaz utilización de leyes y reglamentos

13. Al examinar esta cuestión, la Conferencia de las Partes debería tener presente que las opciones que se exponen a continuación no son mutuamente excluyentes, sino que podrían aplicarse paralelamente.

1. Opción 1: Preparación de una página web con enlaces a fuentes existentes en Internet

14. La opción más sencilla y menos costosa consistiría en que la secretaría mantuviera una lista de fuentes externas de las leyes y reglamentos y proporcionara enlaces a las fuentes existentes en el sitio web de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD). Estos enlaces incluirían fuentes gubernamentales y la información disponible en los sitios web de la ONUDD, como la biblioteca jurídica sobre las convenciones de estupefacientes (<http://www.unodc.org/unodc/en/legislation.html>), los recursos jurídicos electrónicos en materia de terrorismo internacional (<http://www.unodc.org/tldb>), que sólo pueden consultar los poseedores de una contraseña, y la Red Informática Internacional sobre Blanqueo de Dinero (IMoLIN) (<http://www.imolin.org/>)². Los Estados Parte tendrían que proporcionar o bien hiperenlaces con la información disponible en línea en sus sitios web gubernamentales o bien indicar la información específica ya disponible en el sitio web de la ONUDD, con el que puede establecerse un hiperenlace.

15. De seleccionarse esta opción, sólo se necesitaría tiempo del personal para mantener la información general sobre el contenido de la página web y asegurarse de que los enlaces estuvieran al día. Como se prevé que al principio el número de fuentes de información sea relativamente pequeño, es muy probable que se pudiera absorber el tiempo del personal que se necesitaría con los recursos existentes.

16. Con esta opción se podría reducir el número de informes que tendrían que presentar ulteriormente los Estados Parte que mantuvieran la información en sus propios sitios web. Sin embargo, como la información no se mantendría ni proporcionaría en el sitio web de la ONUDD, quizá no se pudiera garantizar su exactitud y puede que no estuviera actualizada.

17. En el caso de los Estados Parte que no pudieran mantener información en sus propios sitios web, la Conferencia de las Partes podría considerar la posibilidad de combinar esta opción con la opción 2, que se expone a continuación, en cuyo caso algunos Estados podrían presentar sus leyes y reglamentos en formato impresa.

2. Opción 2: Incorporación de leyes y reglamentos disponibles en Internet

18. Una segunda opción consistiría en que la secretaría incluyera en el sitio web de la ONUDD las leyes y reglamentos relacionados con la delincuencia organizada disponibles en Internet. La información presentada en formato electrónico se introduciría directamente en el sitio web de la ONUDD, mientras que la información presentada en forma impresa se escanearía y luego se introduciría. Para facilitar la utilización, se alentaría firmemente a los Estados Parte a que presentaran en formato digital las leyes y reglamentos, así como todo cambio que se introdujera en ellos ulteriormente.

19. El costo de esta opción sería superior al de la opción 1. Se requeriría tiempo adicional del personal para convertir la información a un formato apropiado, de ser

necesario, y para introducirla y administrarla. De recomendarse la utilización del reconocimiento óptico de caracteres, habría que sufragar costos adicionales para la compra y el mantenimiento del material necesario.

20. Con esta opción, la secretaría podría controlar plenamente el contenido de los recursos en Internet. No obstante, los Estados con un acceso a Internet limitado quizá tuvieran dificultades para consultar y descargar copias escaneadas de las leyes y reglamentos introducidos en el sitio web de la ONUDD.

21. Se invita a la Conferencia de las Partes a que, al examinar esta segunda opción, se centre en los recursos de Internet que figuran en el sitio web de la ONUDD actualmente, como la biblioteca jurídica relativa a las convenciones sobre las drogas, los recursos jurídicos electrónicos en materia de terrorismo internacional e IMoLIN. Caso de que esta opción se considerara la más apropiada, podrían establecerse los enlaces necesarios a los recursos de Internet incluidos actualmente en el sitio web de la ONUDD.

3. Opción 3: Creación de una base de datos jurídicos en Internet

22. El método más completo consistiría en establecer una base de datos jurídicos en Internet con diversas opciones para buscar, seleccionar y filtrar la información. Esta opción sólo sería factible si la Conferencia de las Partes decide crear una base de datos de más envergadura que incluya otros datos pertinentes recibidos por la secretaría. La base de datos de leyes de decomiso podría servir de prototipo para esa base de datos más completa.

23. Los costos generales que acarrearía la creación y administración de la base de datos variarían, según su escala y sus especificaciones técnicas.

24. Con esta opción la secretaría podría recoger, administrar y difundir con facilidad una serie completa de leyes y reglamentos destinados a dar aplicación al artículo 13 de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Las características de la base de datos jurídicos evolucionarían, teniendo en cuenta la información que se recibiera de los Estados Partes y de otros interesados.

25. Al igual que con la opción 2, se invita a la Conferencia de las Partes a que considere las posibles consecuencias de esta opción, caso de que se seleccione, en los recursos ya incluidos en el sitio web de la ONUDD, como la biblioteca jurídica relativa a las convenciones sobre las drogas, los recursos jurídicos electrónicos en materia de terrorismo internacional e IMoLIN.

C. Cuestiones que deben examinarse

26. Para poner en práctica estas opciones, habría que seguir examinando las esferas indicadas a continuación. La Conferencia de las Partes debe tomar nota de que algunas de las cuestiones que se exponen a continuación pueden tener consecuencias financieras.

1. Idiomas y traducción

27. Los recursos que se necesitarían variarían considerablemente según que fuera necesario traducir la información recibida. A este respecto, si la Conferencia de las

Partes decidiera aplicar las opciones 2 y 3 sería preciso considerar los elementos que se enumeran a continuación.

a) Idioma o idiomas de la información presentada por los Estados Parte

28. La Conferencia de las Partes podría considerar la posibilidad de alentar a los Estados Parte a que presenten la información en un número limitado de idiomas, por ejemplo, sólo en inglés o únicamente en español, francés e inglés, para lograr un equilibrio entre la utilidad de la información y el costo de traducirla.

b) Traducción de la información presentada por los Estados Parte

29. Se invita a la Conferencia de las Partes a que considere la necesidad de traducir la información presentada por los Estados Parte y, en tal caso, en qué idiomas debería disponerse de la información.

30. En el caso de la biblioteca jurídica de la ONUDD relativa a las convenciones sobre las drogas, la información presentada en los idiomas de trabajo de la Comisión de Estupefacientes (español, francés e inglés) se incluye tal cual, mientras que la información presentada en árabe, chino y ruso se traduce a uno de los idiomas de trabajo y se agrega a la biblioteca.

2. Estados Parte con un acceso limitado o sin acceso a Internet

31. Las opciones presentadas antes, en que se utilizarían recursos que constan en Internet, plantearían un problema a los Estados Parte que tienen un acceso limitado o que no tienen acceso a Internet.

32. La Conferencia de las Partes podría considerar la posibilidad de solicitar a la secretaría que creara una versión en CD-ROM de la información proporcionada de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 13 de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional y/o que preparara un número limitado de copias impresas que proporcionaría previa solicitud.

3. Otras leyes recibidas por la Secretaría

33. La Conferencia de las Partes debería tomar nota de que la secretaría ha recibido diversas leyes presentadas de conformidad con el apartado d) del párrafo 2 del artículo 6 de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional o en respuesta a los cuestionarios. Algunos Estados también han presentado voluntariamente información pertinente.

34. La Conferencia de las Partes podría dar a la secretaría orientaciones parecidas en lo relativo a las leyes y demás información pertinente que reciba la secretaría.

IV. Posibles medidas de la Conferencia de las Partes

35. Se invita a la Conferencia de las Partes a que examine las propuestas y cuestiones descritas en la presente nota y a que dé orientaciones a la secretaría al respecto.

Notas

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1582, N° 27627.

² IMoLIN, un medio de investigación integrado contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo fue creado en 1998 por las Naciones Unidas en nombre de una asociación de organizaciones internacionales que se ocupan de la lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo. Actualmente la Dependencia de Lucha contra el Blanqueo de Dinero de la ONUDD se encarga de administrar y mantener IMoLIN en nombre de las 10 organizaciones asociadas siguientes: la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD) de la Organización de los Estados Americanos (OEA), el Comité Especial de Expertos sobre evaluación de medidas contra el blanqueo de dinero del Consejo de Europa, el Grupo contra el blanqueo de dinero de África oriental y meridional, el Grupo de Acción Financiera del Caribe, El Grupo de Acción Financiera sobre el blanqueo de capitales, el Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos, el Grupo del Asia y del Pacífico sobre blanqueo de dinero, el Grupo Euroasiático para luchar contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, la Interpol y la Secretaría del Commonwealth.
